

INFORME ESPECIAL

VIOLENCIA SEXUAL
EN DENUNCIAS DE
MUJERES EN LA OVD

AÑO 2023



INFORME ESPECIAL VIOLENCIA SEXUAL EN DENUNCIAS DE MUJERES EN LA OVD AÑO 2023

Fecha de publicación: 25 de noviembre de 2024

Oficina de Violencia Doméstica
Corte Suprema de Justicia de la Nación



DIRECCIÓN

Lavalle 1250, Ciudad de Buenos Aires.



CORREO ELECTRÓNICO

ovd@csjn.gov.ar



SITIO WEB

<http://www.ovd.gov.ar>



El presente informe se realizó con datos correspondientes al año 2023.



Bases de datos en formato abierto, para los años 2017 a 2023.



Informes estadísticos

ÍNDICE

5

RESUMEN EJECUTIVO
PRINCIPALES CONCLUSIONES
SÍNTESIS DE RESULTADOS

9

PRESENTACIÓN

¿Qué es la Oficina de Violencia Doméstica?
Modelo de intervención y evaluación de riesgo
Características del examen médico y del protocolo de derivación en casos de abuso sexual
Elaboración de estadísticas y datos abiertos

13

INTRODUCCIÓN Y MARCO
NORMATIVO

17

OBJETO Y METODOLOGÍA

Preguntas guía
Objetivo
Universo de análisis
Selección de casos
Definición de variables
Fuentes
Aclaraciones metodológicas
Relevamiento y procesamiento de datos
Resumen

22

ACCESO A JUSTICIA

Presentaciones en la OVD
Ingreso
Presentaciones anteriores en la OVD

24

CARACTERÍSTICAS DE LAS
MUJERES AFECTADAS

Edad
Nivel Educativo
Condición de actividad e ingresos
Nacionalidad
Procedencia territorial
Interseccionalidad

ÍNDICE

29

CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN DENUNCIAS DE MUJERES EN LA OVD

Violencia sexual como motivo de la presentación en la OVD

Violencia sexual con y sin contacto corporal

Vínculo con los denunciados

Lugar de los hechos

Uso de fuerza física

Más de un episodio

Primera denuncia

Violencia reproductiva

Sumisión química

Modalidad de violencia digital

Infecciones de transmisión sexual

Otros aspectos relevados

38

INTERVENCIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DERIVACIONES

Mujeres atendidas por el equipo médico de la OVD

Lesiones asociadas a la violencia sexual

Data

Vía

Derivaciones por protocolo

42

OTRAS VIOLENCIAS DENUNCIADAS E INDICADORES DE RIESGO

Otros tipos de violencia

Tiempo de vínculo

Tiempo de maltrato

Otros indicadores de riesgo

45

DERIVACIONES

Derivaciones y orientaciones realizadas por la OVD

47

GLOSARIO

INFORME ESPECIAL: VIOLENCIA SEXUAL EN DENUNCIAS DE MUJERES EN LA OVD - AÑO 2023

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

606

MUJERES AFECTADAS

36

EDAD PROMEDIO

8

AÑOS TIEMPO PROMEDIO DE MALTRATO

35

CASOS DE MODALIDAD DE VIOLENCIA DIGITAL

34

CASOS DE SUMISIÓN QUÍMICA

57%

EN LA VIVIENDA COMPARTIDA CON EL AGRESOR

74%

MÁS DE UN EPISODIO CON EL MISMO AGRESOR

52%

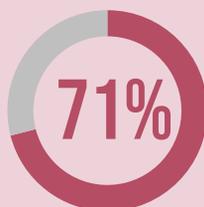
USO DE FUERZA FÍSICA

84%

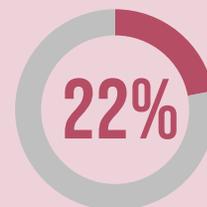
VÍNCULO DE PAREJA O EXPAREJA CON LOS DENUNCIADOS



VIOLENCIA SEXUAL CON CONTACTO CORPORAL



PENETRACIÓN



TOCAMIENTO

44

DERIVADAS POR LOS EQUIPOS MÉDICOS POR PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

INFORME ESPECIAL: VIOLENCIA SEXUAL EN DENUNCIAS DE MUJERES EN LA OVD - AÑO 2023

El presente informe pretende poner de manifiesto las condiciones y modalidades en que se expresa la violencia sexual hacia las mujeres y mujeres trans que concurren a realizar denuncias por situaciones de violencia doméstica en la OVD.

Se entiende por violencia sexual cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso carnal, del derecho de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata, conforme su definición en la Ley 26.485.

Del análisis surge que la mayoría de las situaciones tienen origen en el contexto del vínculo de pareja y en la vivienda compartida. Si bien se observa la persistencia del uso de la fuerza física del varón y del sometimiento de las mujeres en un lugar de desventaja, emerge también que el hecho de la apropiación de los cuerpos femeninos se produce bajo amenaza o intimidación.

En este escenario, los denominados casos de sumisión química podrían resultar paradigmáticos de la violencia sexual, ya que la pretendida y necesaria subordinación es alcanzada por elementos externos (alcohol, benzodiazepinas, cannabis, ketamina, entre otros).

Una cuestión que merece ser resaltada es que las situaciones de violencia sexual cuando coexisten con otros tipos de violencia no resultan ser el motivo principal de las presentaciones de las mujeres agredidas, lo que refuerza la posibilidad de que exista un subregistro de este tipo de violencia.

INFORME ESPECIAL: VIOLENCIA SEXUAL EN DENUNCIAS DE MUJERES EN LA OVD - AÑO 2023

- En 2023 los equipos interdisciplinarios de la OVD evaluaron el riesgo de 606 mujeres de 18 años o más, que relataron haber sido víctimas de violencia sexual por parte de varones en la modalidad doméstica. Esto representa un promedio de 2 denuncias por día por hechos de violencia sexual.
- La edad promedio de estas mujeres fue de 36 años y la máxima de 73 años.
- 88% no habían formulado denuncias previas respecto a este tipo de hechos.
- 64% concurren a la OVD para denunciar otros hechos de violencia.
- 93% relataron hechos de violencia sexual con contacto corporal (71% con penetración y 22% tocamiento).
- 84% tenían un vínculo de pareja o expareja con los denunciados al momento de los hechos (53% parejas convivientes; 18% exparejas, 13% parejas no convivientes).
- 57% de los hechos ocurrieron en la vivienda compartida con los denunciados.
- 74% relató más de un episodio de violencia sexual por parte de los denunciados.
- 52% de los hechos de violencia sexual implicaron el uso de fuerza física.
- 114 mujeres fueron víctimas de violencia reproductiva.
- 51 mujeres tenían antecedentes de abusos sexuales en su infancia.
- 34 mujeres fueron víctimas de violencia sexual con sumisión química.
- 35 mujeres relataron hechos de violencia sexual bajo la modalidad de violencia digital.
- 278 mujeres (46%) eran migrantes internas o externas; 30 tenían algún tipo de discapacidad; 29 pertenecían a pueblos originarios y 8 eran afrodescendientes.
- 67% se hallaban ocupadas remuneradas; 54% no disponían de cobertura de salud; 22% no disponían de ingresos propios; 34% no habían completado el nivel secundario.
- Los equipos interdisciplinarios de la OVD detectaron otros tipos de violencias: psicológica (98%); simbólica (95%); física (72%); económica patrimonial (38%); ambiental (35%), y social (25%).
- El tiempo promedio de vínculo con los denunciados fue de 10 años, el mínimo fue de 1 mes y el máximo de 57 años.
- El tiempo promedio de maltrato por parte de los denunciados fue de 8 años, el mínimo fue de 1 mes y el máximo de 55 años.
- 63% tenían hijas/os convivientes al momento de su presentación en la OVD.
- Los equipos médicos de la OVD atendieron a 102 mujeres por los hechos de violencia sexual denunciados. Constataron lesiones asociadas a los episodios de violencia sexual en el 34% de los casos. En el 41%, los hechos de violencia sexual habían ocurrido dentro de las 72 horas previas a la denuncia en la OVD. En estos casos, los equipos médicos derivaron a 44 mujeres para su atención por protocolo de delitos sexuales con fines periciales.
- La OVD derivó el 98% de los casos a la Justicia Nacional en lo Civil: el 64% a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional; el 34% a la Justicia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, y el 13% a la Justicia Penal Provincial.

1

PRESENTACIÓN



1. PRESENTACIÓN

1.1 ¿Qué es la Oficina de Violencia Doméstica?

La Oficina de Violencia Doméstica (OVD) fue creada en 2006 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)¹ con el objetivo de facilitar el acceso a justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Inició sus actividades el día 15 de septiembre del año 2008.

En 2016, el Máximo Tribunal amplió las funciones de la Oficina², y comenzó a atender casos de trata de personas con fines de explotación sexual y/o de explotación de la prostitución. En estos casos, la Corte Suprema indicó que pueden realizar denuncias las personas afectadas y también personas que tengan un vínculo familiar y/o afectivo con las personas damnificadas.

La oficina recibe exclusivamente denuncias de violencia doméstica y trata de personas con fines de explotación sexual y/o explotación de la prostitución. Ofrece información vinculada con la problemática y brinda orientación.

La OVD mantiene absoluta confidencialidad y reserva sobre cada una de las denuncias recibidas, nombre y formas de identificación de las personas afectadas y denunciadas.

Por decisión del Máximo Tribunal, la OVD está permanentemente abierta. Funciona todos los días del año durante las 24 horas, en Lavalle 1250, Ciudad de Buenos Aires.

1.2 Modelo de intervención y evaluación de riesgo

Los equipos interdisciplinarios de la OVD reciben el relato de las personas afectadas a fin de elaborar un informe de riesgo, labran las actas correspondientes y disponen la realización de los exámenes médicos que sean necesarios. Según el conflicto relatado, se indican los cursos de acción posibles y se efectúan las derivaciones pertinentes en cada caso. Se realiza además el seguimiento de las derivaciones a través de los informes que proporcionan las dependencias judiciales.

Así pues, el modelo de atención de la OVD posibilita que, en una única entrevista ante un equipo interdisciplinario y en el mismo momento, se labre un acta que contiene el relato textual de las situaciones de violencia, se evalúe la situación de riesgo de las personas afectadas y se produzca el informe interdisciplinario de situación de riesgo; todo ello con la finalidad de dar inicio en su caso, a un proceso judicial (civil y/o penal).

La evaluación de riesgo que se plasma en el informe interdisciplinario se construye a partir de la combinación de los factores e indicadores asociados a la violencia que se desglosan de la información proporcionada por las personas afectadas.

¹[Acordada N°39/2006](#). Creación en el ámbito de la CSJN la Oficina de Violencia Doméstica. Buenos Aires, 27 de diciembre de 2006.

²[Acordada N°21/2016](#). Amplía las funciones de la Oficina de Violencia Doméstica, en relación con los casos de trata con fines de explotación sexual y/o de explotación de la prostitución. Buenos Aires, 23 de agosto de 2016.

El objetivo de la evaluación es determinar la existencia de la violencia y el tipo de maltrato, indagar sus secuelas y establecer la relación posible con la situación referida. En dicho acto se evalúa el riesgo actual y la probabilidad de reiteración y/o agudización de la situación.

De corresponder, y previo consentimiento de las personas afectadas, el equipo médico procede a la evaluación inmediata para la constatación de las lesiones corporales y confecciona el correspondiente informe.

1.3 Características del examen médico y del protocolo de derivación en casos de abuso sexual

A la tarea integral e interdisciplinaria que desempeña la OVD desde su creación, se incorpora la identificación, descripción, análisis y registro de las lesiones que puedan presentar las personas afectadas, previo consentimiento.

La intervención médica se fundamenta en el cumplimiento de los tres principios rectores que sostienen un actuar diligente: oportunidad, eficiencia³ y no revictimización⁴. En base al cumplimiento de estos principios se ha desarrollado un protocolo para un abordaje medicolegal en los casos de abuso sexual.

Si el tiempo del hecho (data) es menor o igual a los 7 días, se procede a derivar a la persona afectada al subsistema público de salud para la aplicación del [Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales](#) elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación (incluye el tipo de profilaxis a realizar y otras medidas sanitarias pertinentes) y simultáneamente, al Departamento Medicina Legal de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires para la intervención medicolegal y eventual toma de muestras, previo consentimiento de la víctima y orden judicial. El objetivo de esta derivación es permitir que en una sola intervención se instrumenten simultáneamente dos acciones básicas: una medicolegal y la otra asistencial, privilegiando una atención que evite la revictimización. Es así que se realiza un examen de tipo pericial para fines probatorios, de utilidad para la magistratura en orden a los indicios y evidencias resultantes y, en segundo lugar, se instrumentan los tratamientos farmacológicos y de otra índole que fueran indicados, incluyendo los estudios diagnósticos y las medidas terapéuticas que se requieran según los resultados de aquellos, así como también, los pasos siguientes en materia asistencial que fueran oportunos.

Para los abusos sexuales datados a partir de los 8 días, se privilegia la atención a los fines de profilaxis por criterios preventivos dado que el examen medicolegal no detectaría signos agudos que justifiquen su realización urgente.

³ [Decreto 1011/2011](#), artículo 16, inciso k: "Los mecanismos de denuncia a los/as funcionarios/as se consideran eficientes cuando, impidiendo la revictimización de la mujer, evitan una excesiva burocratización de la situación, garantizando un fácil acceso a dicho mecanismo, la inmediata atención y la resolución en plazos razonables del "planteo".".

⁴ [Decreto 1011/2011](#), artículo 3, inciso k: "Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro."

1.4 Elaboración de estadísticas y datos abiertos

En respuesta a uno de sus principales objetivos, conforme Acordada 39/06 de creación de la oficina (artículo 2º, inciso h) y su posterior reglamentación (Acordada 40/06, artículo 42⁵), la OVD desarrolló un sistema informático de gestión -validado por Naciones Unidas- que facilita la obtención de datos en la elaboración de estadísticas. Esta herramienta resulta un aporte fundamental de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el diseño de políticas públicas en la materia.

Asimismo, la OVD da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37 de la Ley 26.485⁶ de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. La mencionada norma compromete a la Corte Suprema a elaborar estadísticas que permitan conocer las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, entre otras.

Se publican con frecuencia trimestral y anual, Informes Estadísticos donde se visualizan las principales características de la problemática de la violencia doméstica y de la población afectada. También, elabora informes estadísticos sobre distintos grupos afectados (Personas mayores, mujeres en relaciones de pareja, niñas, niños y adolescentes, entre otros).

Asimismo, la OVD pone a disposición, desde el año 2017, las bases de datos en formato abierto relativas a los casos atendidos y a las personas afectadas, con el fin de contribuir a mejorar los procesos de toma de decisiones basadas en evidencia, brindando fuentes de información para la investigación y el diseño de políticas públicas. Con la publicación de datos en formato abierto, la OVD cumple con la Acordada 42/2017⁷ que reglamenta la Ley 27.275⁸ de Derecho de Acceso a la Información Pública y adapta este régimen a las funciones del Poder Judicial.

⁵ [Acordada N°40/2006](#). Aprobación del Reglamento de la Oficina de Violencia Doméstica. Buenos Aires, 27 de diciembre de 2006.

⁶ [Ley 26.485](#). Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Buenos Aires, 11 de marzo de 2009.

⁷ [Acordada N°42/2017](#). Reglamentación Ley N°27.275 - Derecho de Acceso a la Información Pública.-. Buenos Aires, 27 de diciembre de 2017.

⁸ [Ley 27.275](#). Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública. Buenos Aires, 14 de septiembre de 2016.

2

INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO



2. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

La violencia sexual es una de las expresiones más extremas de la violencia por motivos de género, definida ésta última por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) en 1992 como

“la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”⁹ y refirió que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades (...)”¹⁰

El Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención.¹¹

En el mismo sentido, Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, adherida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2009, considera

“violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica”¹²

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará, 1994) recepta la misma definición en el artículo 1 y la señala como uno de los tipos específicos de violencia contra la mujer que

“incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”¹³

La República Argentina, en el año 2009, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones internacionales, a nivel nacional sancionó la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres¹⁴ y en el año 2010 aprobó su reglamentación mediante el decreto 1011/2010.¹⁵ El texto de la normativa define la violencia contra las mujeres y como tipo de violencia a la violencia sexual entendida como:

⁹Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N°19, punto 6.

¹⁰Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N°19, antecedente 1.

¹¹Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979.

¹²Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, sección 2, punto 8, párr. 19.

¹³Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, artículo 2.

¹⁴Ley 26.485. Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales, 11 de marzo de 2009.

¹⁵Decreto 1011/2010. Reglamentación de la Ley N°26.485, 19 de julio de 2010.

“cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”.

A su vez, reglamenta que:

*“a los efectos de la aplicación del presente inciso deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conforme la cual la violencia contra las mujeres incluye, junto con la física y la psicológica, a la violencia sexual y se refiere tanto a las acciones o conductas que tengan lugar dentro de la familia, como a las que se produzcan en lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o en otros espacios, tanto del ámbito público como del privado”.*¹⁶

Así pues, la ley de protección integral reconoce a la violencia sexual, así como la diversidad de actos encaminados a tal ejercicio, como una vulneración de derechos. Esta diversidad de actos sexuales cuyas manifestaciones suelen variar desde el acoso sexual hasta la explotación sexual, incluyendo la violación, objetiva a las víctimas. Es de destacar que ocasiona un número significativamente mayor de síntomas psicológicos postraumáticos que las situaciones de violencia física sin componente sexual.

El forzamiento a mantener actividad sexual se produce mediante el uso de la fuerza física, la amenaza, intimidación o coerción. Este acceso al cuerpo y a la sexualidad femenina sin consentimiento se ejerce bajo condiciones que, en general, son consideradas habilitadas por quienes lo ejercen, lo cual advierte sobre la naturaleza del problema.

En la línea de la legislación del ámbito nacional corresponde tener en cuenta la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas¹⁷ (texto actualizado por la Ley 26.842) en el marco de la que

*“se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos (...) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos”.*¹⁸

A su vez, dicho marco normativo interpreta a la prostitución como uno más de los indicadores del patrón sociocultural legitimante de la desigualdad de género y del ejercicio de poder sobre las mujeres, siguiendo la línea de las observaciones formuladas por la CEDAW:

¹⁶ [Ley 26.485](#). Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales, artículo 5, inciso 3.

¹⁷ [Ley 26.364](#). Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, 9 de abril de 2008.

¹⁸ [Ley 26.364](#), artículo 1, inciso c.

“Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia (...) Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. (...) Estas actitudes también contribuyen a la difusión de la pornografía y a la representación y otro tipo de explotación comercial de la mujer como objeto sexual, antes que como persona ”.¹⁹

Por último, la Ley 27.736 (Ley Olimpia) incluye a la violencia digital entre las modalidades de violencia contra las mujeres de la Ley 26.485 e incorpora como derecho protegido de la ley el respeto de la dignidad, reputación e identidad, incluso en los espacios digitales. La definición de la norma establece que se entiende por violencia digital o telemática:

“toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar”.²⁰

Según la ley, constituyen violencia digital las conductas: que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital; o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres; o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas; o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

¹⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N°19, puntos 11 y 12.

²⁰ Ley 27.136. Ley Olimpia, artículo 3.

3

OBJETO Y METODOLOGÍA



3. OBJETO Y METODOLOGÍA

3.1 Preguntas guía

Las preguntas que motivaron la elaboración del presente informe y que guiaron las indagaciones fueron:

- ¿qué características tienen los hechos de violencia sexual relatados por las mujeres que concurren a realizar denuncias en la OVD?
 - ¿qué vínculo tenían las víctimas con sus agresores?
- ¿cuáles son las condiciones que posibilitan el ejercicio de dicha violencia?
 - ¿de qué manera expresan esa violencia las víctimas?

3.2 Objetivo

El objetivo del presente informe es describir las diversas manifestaciones del ejercicio de violencia sexual que relataron las mujeres y mujeres trans en sus denuncias en la OVD. Asimismo, intentar plasmar la diversidad de conductas desplegadas por los agresores.

Otro objetivo subyacente es el de brindar información de utilidad a los servicios de justicia y de salud, como a otros organismos especializados en la temática de la violencia de género y, sobre todo, en la prevención de la violencia de tipo sexual.

3.3 Universo de análisis

El presente informe indaga sobre los hechos de violencia sexual relatados en las denuncias que realizaron personalmente mujeres y mujeres trans adultas (18 años o más) contra varones, en el año 2023.

3.4 Selección de casos

De la totalidad de presentaciones realizadas en la OVD en el año 2023 (Total: 9.999) se seleccionaron aquellas realizadas personalmente por mujeres o mujeres trans de 18 años o más que denunciaron a varones (violencia de género) y en cuyo relato los equipos interdisciplinarios detectaron y evaluaron violencia de tipo sexual (Total: 606).

3.5 Definición de variables

Con el fin de conocer las características de los hechos de violencia sexual relatados en las denuncias realizadas por estas mujeres en la OVD se definieron, en base al conocimiento profesional y especializado de la problemática, una serie de variables a ser indagadas en un relevamiento especialmente realizado para la elaboración del presente informe.

Las variables definidas fueron las siguientes:

- Violencia sexual como motivo de la presentación en la OVD.

De tipo dicotómica (Sí/No), su fin es indicar si el motivo principal por el que las mujeres concurrieron a realizar su denuncia en la OVD fueron los hechos de violencia sexual o si los motivos de la presentación fueron otros hechos de violencia (física, psicológica, económica patrimonial etc.) y la existencia de violencia de tipo sexual surge ante preguntas por hechos de mayor gravedad o episodios previos de violencia, en las entrevistas realizadas por los equipos interdisciplinarios de la OVD.

- Relación con el denunciado al momento de los hechos de tipo violencia sexual.

De tipo nominal, su fin es indagar cuál era el vínculo que tenían las mujeres con los denunciados, en el momento en el que ocurrieron los hechos de violencia sexual.

- Contacto corporal en la violencia sexual.

De tipo dicotómica (con contacto corporal / sin contacto corporal) su fin es cuantificar la violencia sexual en función de si en los hechos denunciados hubo contacto corporal o no.

- Tipo de contacto corporal.

De tipo nominal. Solo para los casos en los que hubo contacto corporal, su fin es cuantificar los hechos con tocamiento (sin penetración) y con penetración.

- Lugar del hecho.

De tipo nominal, su fin es categorizar los lugares en los que ocurrieron los hechos de naturaleza sexual.

- Más de un agresor en el mismo acto.

De tipo dicotómica (Sí/No) su fin es cuantificar los casos en los que hubo más de un agresor en los hechos de violencia sexual denunciados.

- Uso de fuerza física en el episodio de violencia sexual.

De tipo dicotómica (Sí/No) su fin es cuantificar los casos en los que los agresores utilizaron su fuerza física en el contexto de los episodios de violencia de índole sexual (ante la negativa de las mujeres y/o su resistencia).

- Modalidad de violencia digital (violencia sexual bajo la modalidad digital).

De tipo dicotómica (Sí/No) su fin es cuantificar los casos en los que la violencia sexual se ejerció mediante la modalidad digital.

- Violencia reproductiva.

De tipo dicotómica (Sí/No) su fin es cuantificar los casos en los que la violencia sexual también implicó violencia reproductiva, como la vulneración del derecho de decidir libremente sobre su vida reproductiva conforme a la Ley 26.485.

- ITS (infección de transmisión sexual).

De tipo dicotómica (Sí/No) su fin es cuantificar los casos en los que la violencia sexual implicó la transmisión de infecciones.

- Violencia sexual como prostitución, explotación forzada o trata de personas con fines de explotación sexual.

De tipo dicotómica (Sí/No) su fin es cuantificar los casos en los que la violencia sexual se dio bajo la forma de prostitución forzada, explotación y/o trata.

- Antecedentes de abuso sexual en la infancia.

De tipo dicotómica (Sí/No) su fin es cuantificar los casos en los que la víctima adulta había padecido además, abusos sexuales en su infancia.

3.6 Fuentes

Para la elaboración del presente informe fueron tomados como fuentes de información los instrumentos de registro que se utilizan para la atención de casos en la OVD: fichas de datos del sistema interno de gestión de denuncias, actas, informes interdisciplinarios de evaluación de riesgo e informes médicos.

3.7 Aclaraciones metodológicas

En primer lugar, cabe una aclaración relativa a las fuentes de datos que proveen la información para este informe. Estos instrumentos (actas, evaluaciones de riesgo, datos en el sistema de gestión), fueron elaborados para la atención de casos, por ello podrían no suministrar de manera completa la información requerida para el relevamiento de las variables aquí propuestas. Por este motivo, se tomó la decisión metodológica de registrar la información sobre las variables definidas según lo que emergiera del relato de las mujeres afectadas; aún cuando no surgiera específicamente, sobre todo en aquellos casos en los que los episodios de violencia sexual relatados no fueran recientes o ya hubieran sido denunciados previamente (principio de no revictimización). De este modo se afirmará, por ejemplo, que hubo “al menos 34 casos” en donde se registró la sumisión química como mecanismo para evitar o limitar que la mujer pueda prestar su consentimiento o resistencia; o que hubo “al menos 114 casos” de mujeres en los que se registró violencia de tipo reproductiva. Dadas las características de las fuentes utilizadas, es posible que exista un subregistro de estas manifestaciones y otros aspectos, producto de la función específica del diseño y la estructura de las entrevistas.

En segundo lugar, en la mayoría de los casos analizados (74%) las mujeres relataron más de un episodio de violencia sexual por parte de los mismos denunciados. En estos casos, se tomó la decisión metodológica de consignar los datos que correspondieran al episodio de mayor gravedad relatado, en los campos relativos a las variables: contacto corporal, tocamiento o penetración, relación con el agresor al momento del hecho, lugar del hecho y uso de fuerza física.

3.8 Relevamiento y procesamiento de datos

Se seleccionó un grupo de profesionales de la OVD para llevar a cabo el relevamiento de datos sobre las variables previamente definidas, en los 606 casos seleccionados, dirigido por la Unidad de Gestión de la dependencia.

Una vez concluida la etapa de relevamiento de datos, se procedió a su procesamiento (consistencia de los datos relevados, fusión con datos del sistema de gestión de la OVD, entre otros procesos) y a la elaboración de tablas y cruces de variables para su posterior análisis.

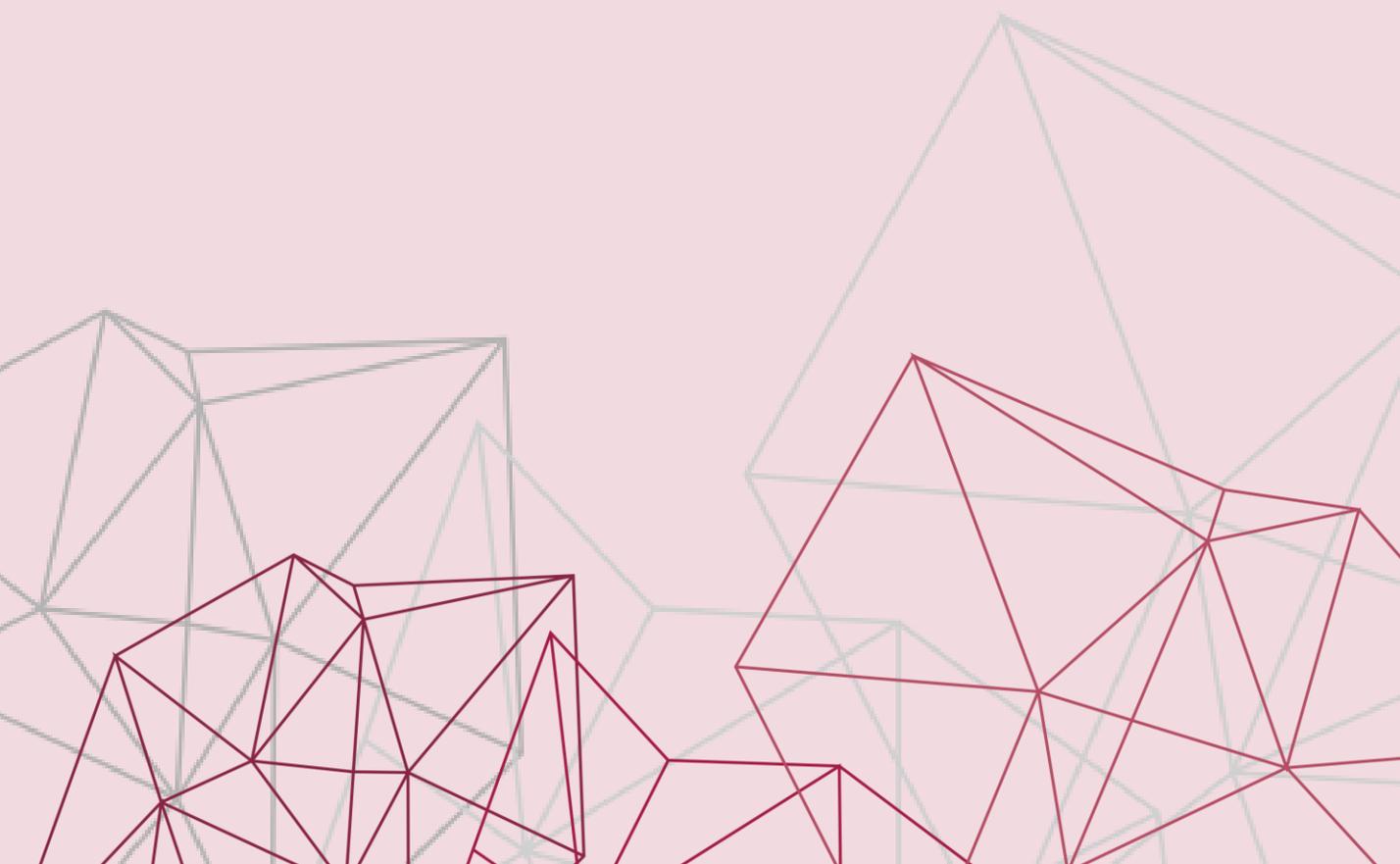
3.9 Resumen

A continuación, se describen siguiendo su orden, las distintas dimensiones que serán abordadas a lo largo del informe:

- Acceso a la justicia de las mujeres afectadas.
- Principales características sociodemográficas de las afectadas y presencia de indicadores de interseccionalidad.
- Características de los hechos de violencia sexual denunciados.
- Intervención del equipo médico para la derivación por protocolo de delitos sexuales o derivación para su evaluación y tratamiento.
- Otros tipos de violencias denunciadas y otros indicadores de riesgo evaluados por los equipos interdisciplinarios al momento de la presentación de estas mujeres en la OVD.
- Derivaciones judiciales y/o no judiciales realizadas por la OVD en estos casos.
- Glosario, donde se definen los principales términos incluidos en el presente informe.

4

ACCESO A JUSTICIA



4. ACCESO A JUSTICIA

4.1 Presentaciones en la OVD

En el año 2023, la OVD recibió un total de 9.999 presentaciones por hechos de violencia doméstica. Entre estas, las que cumplen con el criterio de selección de casos definido para este informe fueron un total de 606. Esto representa casi 2 denuncias por día en la OVD de mujeres de 18 años o más víctimas de violencia de tipo sexual en las que los denunciados eran varones.

2 POR DÍA

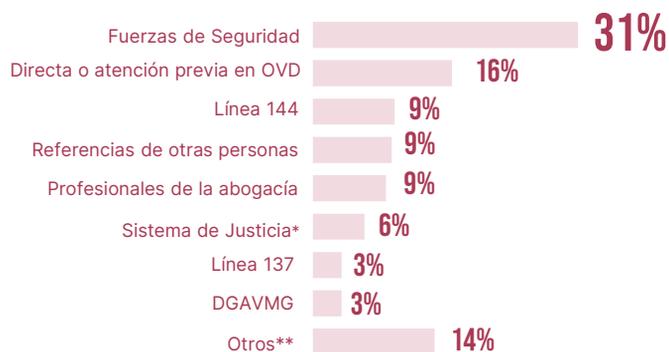
606

PRESENTACIONES DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

4.2 Ingreso

El 31% de las víctimas concurren a la OVD derivadas por fuerzas de seguridad, el 16% de forma directa o por haber realizado denuncias o consultas previamente en la Oficina; 9% fueron derivadas por la Línea 144; 9% por referencias de otras personas; 9% por profesionales de la abogacía; 6% por el sistema de justicia*; 3% por la Línea 137; 3% por la Dirección General de Abordaje a las Violencias por Motivos de Género (DGAVMG) del GCBA, entre otras.

Gráfico 4.2 Tipos de ingreso en presentaciones realizadas por mujeres de 18 años o más afectadas por violencia sexual (Total: 606). Año 2023



31%

DERIVADAS POR FUERZAS DE SEGURIDAD

* La categoría "Sistema de Justicia" incluye las presentaciones derivadas por la Justicia Nacional en lo Civil, Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional; Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la C.A.B.A y por el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

** Dentro de la categoría "Otros" se agrupan más de 10 tipos de ingresos que no superan el 1% cada uno.

4.3 Presentaciones anteriores en la OVD

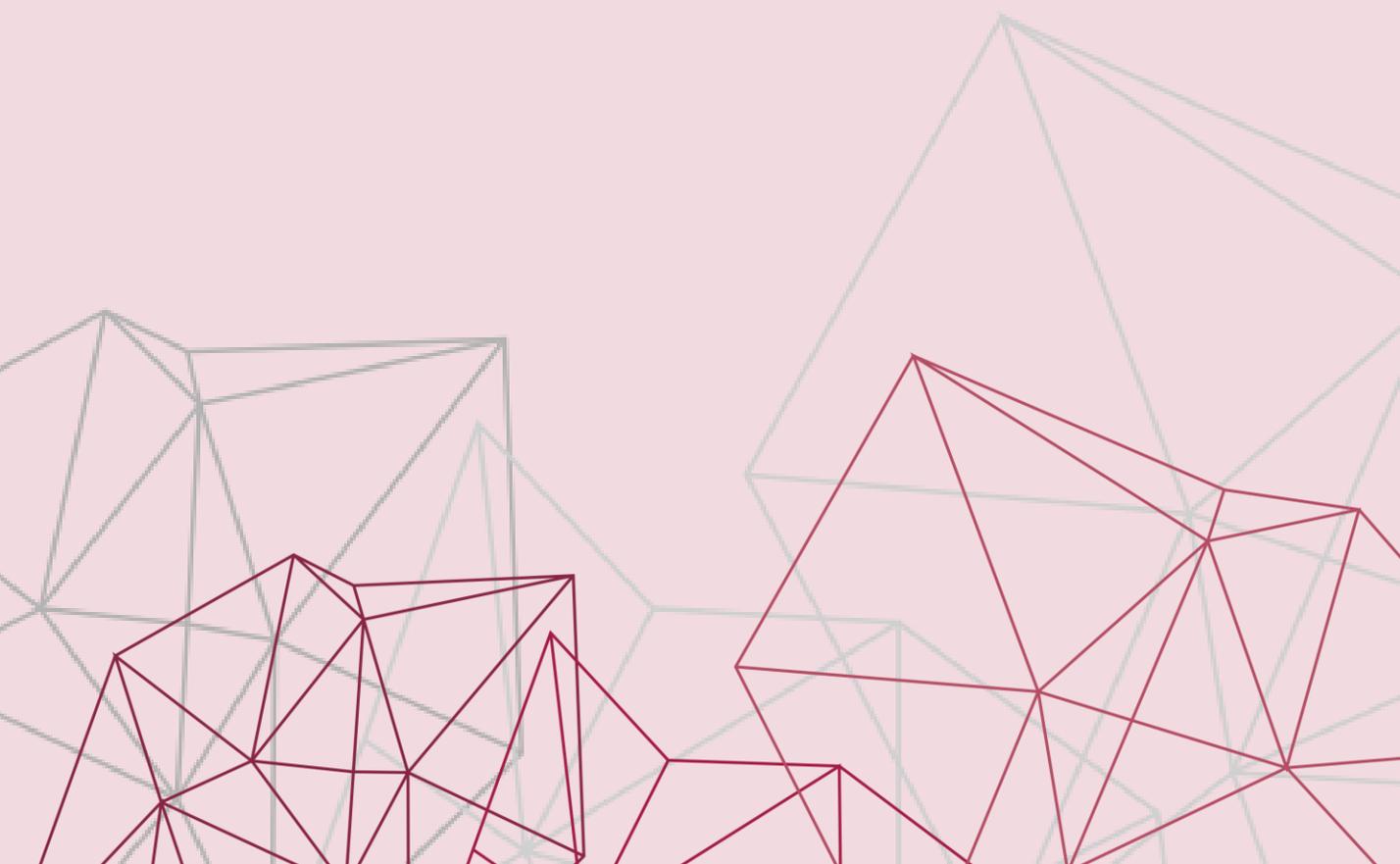
Del total de mujeres afectadas seleccionadas para el presente informe (606), 52 ya habían realizado presentaciones previas en la OVD contra los mismos agresores para denunciar distintos tipos de violencia conforme a la Ley 26.485. Entre ellas, 18 habían realizado más de una denuncia contra ellos.

52

HABIAN REALIZADO PRESENTACIONES PREVIAS EN LA OVD CONTRA LOS MISMOS DENUNCIADOS

5

CARACTERÍSTICAS DE LAS MUJERES AFECTADAS

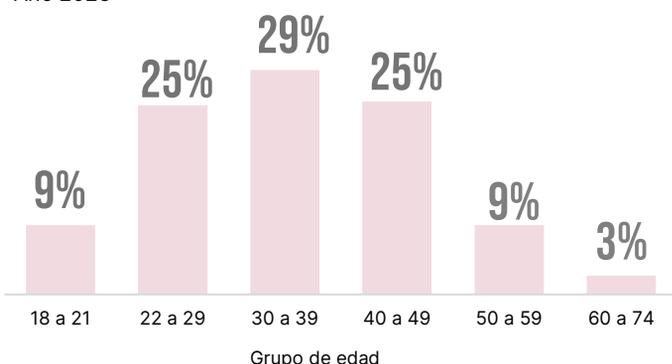


5. CARACTERÍSTICAS DE LAS MUJERES AFECTADAS

5.1 Edad

Al momento de la presentación en la OVD, la mayoría de las mujeres afectadas (54%) tenía entre 22 y 39 años. 9% eran jóvenes de 18 a 21 años; 25% tenían entre 40 y 49 años; 9% entre 50 y 59 años y 3% tenían 60 años o más. La edad promedio fue de 36 años, y la edad máxima registrada fue de 73.

Gráfico 5.1 Grupos de edad de las mujeres de 18 años o más afectadas por violencia sexual (Total: 606) Año 2023



5.2 Nivel educativo

Entre las afectadas, 34% no completó el nivel secundario, 24% concluyó dicho nivel, 22% cursa o cursó estudios superiores y 20% tiene un título superior (terciario o universitario).



Gráfico 5.2 Nivel educativo de las mujeres de 18 años o más afectadas por violencia sexual (Total: 606) Año 2023



5.3 Condición de actividad e ingresos

Entre las afectadas, 18% eran inactivas²¹: 10% trabajaban sin remuneración en tareas de cuidado, 5% tenían otra situación²² y 3% eran jubiladas o pensionadas. El 82% restante eran activas: 67% se hallaban ocupadas remuneradas y el 15% desocupadas. Asimismo, 22% manifestaron no disponer de ingresos propios al momento de su presentación en OVD.

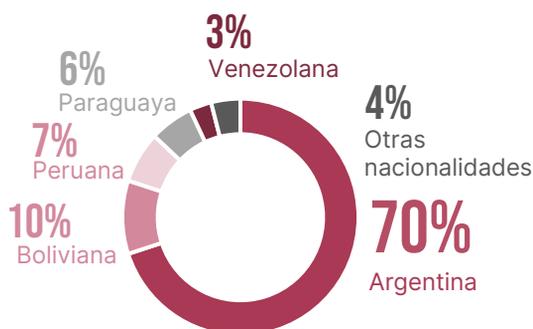
Gráfico 5.3 Condición de actividad de las mujeres de 18 años o más afectadas por violencia sexual (Total: 606) Año 2023



5.4 Nacionalidad

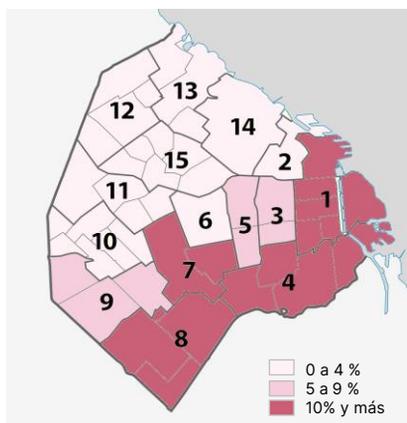
Entre las mujeres de 18 años o más afectadas por violencia sexual, el 70% eran argentinas; 10%, bolivianas; 7%, peruanas; 6% paraguayas, y 3% venezolanas, entre otras nacionalidades.

Gráfico 5.4 Nacionalidad de las mujeres de 18 años o más afectadas por violencia sexual (Total: 606) Año 2023



5.5 Procedencia territorial

Entre las mujeres afectadas por violencia sexual, 53% provenían de 4 de las 15 Comunas de la Ciudad de Buenos Aires: Comuna 1 (12%) –incluye los barrios de Retiro, San Nicolás, Puerto Madero, San Telmo, Monserrat y Constitución–; Comuna 4 (11%) –La Boca, Barracas, Parque Patricios y Pompeya–; Comuna 7 (11%) –Flores y Parque Chacabuco–; Comuna 8 (11%) –incluye Villa Soldati, Villa Riachuelo y Villa Lugano– y de localidades ajenas a la Ciudad de Buenos Aires (8%).



²¹ Se considera inactivas a aquellas personas que no participan del mercado laboral y activas a aquellas que trabajan a cambio de una remuneración o buscan un trabajo remunerado.

²² Otra situación incluye a aquellas personas que viven de un ingreso que no proviene de una ocupación remunerada, ni de una jubilación ni pensión, (por ejemplo aquellas personas que viven de una renta o que reciben alguna mensualidad).

5.6 Interseccionalidad

Entre las mujeres de 18 años o más que concurren personalmente a denunciar violencia sexual (Total: 606), 46% eran migrantes (278), 19% provenientes de países limítrofes (114), 12% de países no limítrofes (73) y 15% de otras provincias de Argentina (91).

Asimismo, 29 de estas mujeres pertenecían a pueblos originarios y 8 eran afrodescendientes.

El 54% de las afectadas no disponían de obra social o sistema de salud prepago. 5% tenían algún tipo de discapacidad (Total: 30). Entre éstas, 20 de tipo mental, 5 de tipo física, 3 sensorial y 3 intelectual.²³

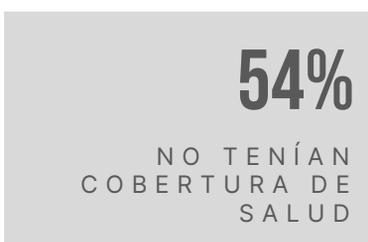


73 de países no limítrofes

91 de otras provincias de Argentina

114 de países limítrofes

La Convención de Belém do Pará²⁴ incorpora el principio de interseccionalidad en su artículo 9, al establecer el deber de los Estados Parte de tomar en cuenta las diversas situaciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en función de su edad, raza, condición étnica o de persona migrante, estatus de refugiada o desplazada, entre otras.



Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

*“La violencia sexual contra las mujeres con discapacidad incluye la violación. El abuso sexual se produce en todos los ámbitos, en instituciones estatales y no estatales y en la familia o la comunidad. Algunas mujeres con discapacidad, en particular las mujeres sordas y sordociegas y las mujeres con discapacidad intelectual, pueden correr un riesgo aún mayor de violencia y malos tratos a causa de su aislamiento, dependencia u opresión”.*²⁵

²³Una misma persona puede tener más de un tipo de discapacidad.

²⁴Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, artículo 9.

²⁵Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad. Observación General N°3 “Sobre las mujeres y las niñas con discapacidad”, párr. 33.

INTERSECCIONALIDAD

30

TENÍAN ALGÚN
TIPO DE DISCAPACIDAD

278

ERAN
MIGRANTES

29

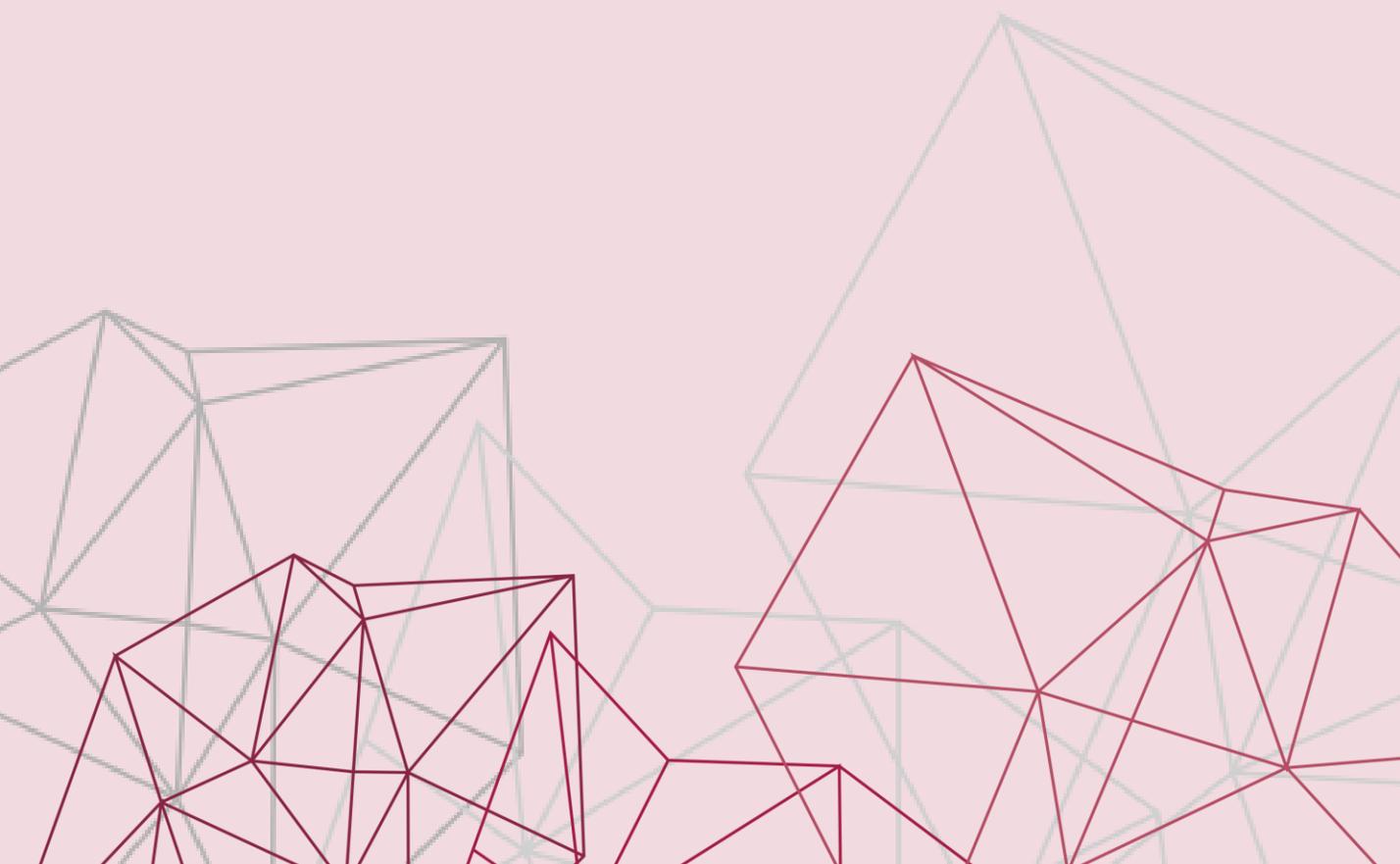
PERTENECÍAN A
PUEBLOS ORIGINARIOS

8

ERAN
AFRODESCENDIENTES

6

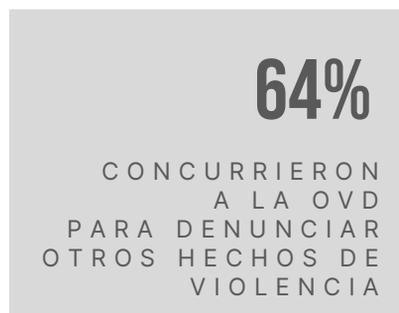
CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL



6. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN DENUNCIAS DE MUJERES EN LA OVD

6.1 Violencia sexual como motivo de la presentación en la OVD

Entre los 606 casos analizados, la gran mayoría de las mujeres (385) concurrió a la OVD para denunciar otros tipos de violencias y no la de índole sexual. En el 64% de los casos, los relatos de este tipo de violencia relevada surgieron ante preguntas realizadas por los equipos interdisciplinarios sobre hechos anteriores de violencia o sobre episodios que consideraban de mayor gravedad respecto al mismo agresor.



6.2 Violencia sexual con y sin contacto corporal

En el 93% de los casos (564) los episodios de violencia sexual relatados implicaron contacto corporal con las víctimas. En el 71%, la violencia sexual llegó hasta la penetración de los cuerpos de las mujeres y en el 22% se ejerció mediante tocamientos.



Gráfico 6.2 Contacto corporal en los episodios de violencia sexual denunciados (Total: 606) Año 2023



En el 7% de los casos, la violencia sexual fue sin contacto corporal, ejercida mediante acoso, amenazas, modalidad digital, bajo la forma de reprimendas ante la negativa a mantener relaciones sexuales, entre otras formas.

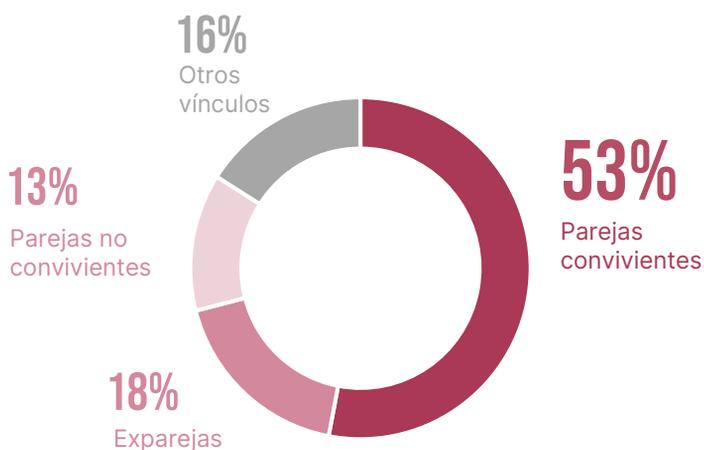
6.3 Vínculo con los denunciados

En la mayoría de los casos (53%) la violencia sexual fue ejercida por las parejas convivientes de las víctimas; 18% por parte de sus exparejas; 13% por sus parejas no convivientes; 6% por personas con quienes las víctimas tenían vínculos ocasionales, casual o sexo afectivos; 6% por familiares de las víctimas, y 4% por sujetos con quienes las mujeres mantenían otro tipo de relación (amistad, laboral, vecindad, entre otras)²⁶.

Asimismo, 63% de las mujeres tenían hijas/os convivientes al momento de la presentación en la OVD.



Gráfico 6.3 Vínculo de las mujeres de 18 o más afectadas por violencia sexual con los denunciados (Total: 606) Año 2023



CEDAW

*“En lo que respecta a la violación en el matrimonio, el Comité insta al Estado parte a que implante un sistema que aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de ese tipo y a que establezca un conjunto de indicadores para evaluar las tendencias por lo que se refiere a la presentación de denuncias de este delito y su incidencia”.*²⁷

²⁶Estos casos en los que los vínculos son otros, se reciben excepcionalmente en la OVD para garantizar el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia de género, conforme Ley 26.485.

²⁷Comité CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Argentina, párr. 24.

6.4 Lugar de los hechos

En total, 89% de los hechos ocurrieron en viviendas: 57% en las viviendas compartidas con los agresores; 15% en las viviendas de las víctimas; 14% en las viviendas de los agresores, y 3% en otras viviendas (de familiares, de vacaciones, etc.). Un 3% tuvieron lugar en hoteles, 4% en otros lugares (unidades de detención, locales comerciales, vehículos, estudios fotográficos), 2% en espacios públicos y 2% en lugares de trabajo.

57%

EN LA VIVIENDA
COMPARTIDA
CON EL
AGRESOR

CEDAW

*“La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad”.*²⁸

6.5 Uso de fuerza física

En al menos el 52% de los casos se registró uso de fuerza física en el contexto de los episodios de violencia de índole sexual ante la negativa de las mujeres y/o su resistencia. En los casos en los que, del relato de las afectadas, no surgió el uso de la fuerza física por parte de los agresores (48%), se destacan otros mecanismos para anular el libre consentimiento, como intimidación, coerción, amenazas, extorsión, hasta el aprovechamiento de ellas mientras dormían.

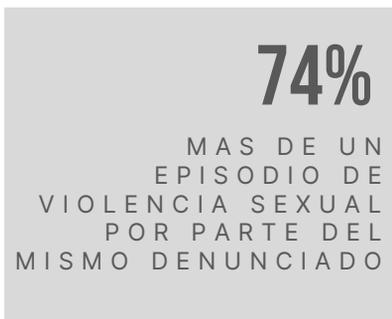
52%

USO DE
FUERZA FÍSICA

²⁸ Comité CEDAW. [Recomendación General N°19](#), párr. 23.

6.6 Más de un episodio

En el 74% de los casos, las mujeres relataron más de un episodio de violencia sexual por parte de los mismos agresores.



6.7 Primera denuncia

El 88% de las mujeres expresó no haber formulado denuncia previa por los hechos de violencia sexual relatados ante los equipos interdisciplinarios de la OVD, al momento de ser indagadas sobre estos.

En algunos relatos el pudor surge como obstáculo al momento de poner en palabras las situaciones de abuso sexual así como el temor al descreimiento de su palabra y el sentimiento de reactivación de la situación traumática por el hecho de ser nombrada; en ocasiones, las palabras parecen insuficientes para aludir al horror padecido.



Es por ello que, la verbalización de situaciones que exponen la intimidad y el arrasamiento de lo más propio de la subjetividad como es el propio deseo, requiere de un contexto facilitador que no siempre se encuentra disponible, toda vez que el impacto de la escena involucra tanto a la persona que la ha padecido como a quien escucha. En ese punto, los equipos profesionales resultan el marco adecuado para su explicitación.

6.8 Violencia reproductiva

Se detectó violencia de tipo reproductiva en al menos 114 casos (19%).



CEDAW

*“Las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, como la esterilización forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la tipificación como delito del aborto, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto, la continuación forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos, son formas de violencia por razón de género que, según las circunstancias, pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante”.*²⁹

²⁹ Comité CEDAW. [Recomendación General N°35](#), párr.18.

6.9 Sumisión química

En al menos 34 casos (6%) se detectó sumisión química de las afectadas en los episodios de violencia sexual relatados. En estas situaciones la víctima resulta agredida en el contexto de haber estado bajo el efecto de sustancias psicoactivas o hipnóticas - drogas o fármacos incluyendo alcohol. La ingesta puede ser proactiva cuando se le suministra la sustancia; oportunista cuando la persona agresora aprovecha que la víctima ya se encuentra bajo efectos por haber consumido voluntariamente, o de tipo mixta cuando existe una ingesta voluntaria y una administración encubierta.

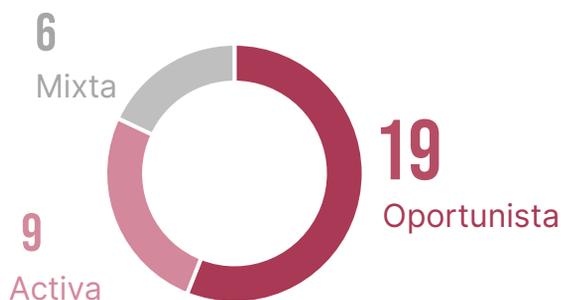
34
CASOS
DE SUMISIÓN
QUÍMICA

En todos los casos, las sustancias evitan o limitan que la mujer agredida pueda prestar su consentimiento o resistencia haciendo valer sus derechos sexuales y/o reproductivos.

La ingesta fue oportunista en 19 casos, activa y determinada por parte del agresor en 9 casos, y de tipo mixta en 6 casos.

En 19 casos el efecto obtenido por el estado de sumisión química fue el estado de inconsciencia; en 13 casos las mujeres relataron restricción del estado de conciencia; en 1 caso distorsión sensorial y no se pudieron hallar precisiones respecto de los efectos en 1 caso.

Gráfico 6.9 Tipo de ingesta de sustancias en casos de sumisión química. (Total: 34) Año 2023



EFFECTOS DE LA SUMISIÓN QUÍMICA



Aprovechando la acción restrictiva de la voluntad y de las funciones psíquicas básicas y superiores (memoria, sensopercepción, orientación, pensamiento, razonamiento, asociación de ideas) que se alcanzan mediante las sustancias suministradas o ingeridas, el agresor evita o minimiza la resistencia por parte de la víctima, a la vez que se restringe el recuerdo del episodio en virtud del estado de confusión mental alcanzado.

Los efectos buscados son entre otros, la amnesia anterógrada (incapacidad de memorizar hechos sucedidos a partir de la ingesta de la sustancia) automatismo (desarrollo de conductas carentes de elaboración, planificación y discernimiento), sedación (atenuación de la capacidad de alerta, vigilia, atención), efectos alucinógenos (posible presencia de alteraciones sensoperceptivas visuales, auditivas, táctiles, gustativas, cenéstésicas, olfatorias), desorientación en tiempo, espacio, situación, persona y circunstancia, distorsión de la realidad, desinhibición (facilita actos que en condiciones normales la víctima no hubiera consentido a partir de la alteración del juicio crítico).

El tipo de sustancia utilizada suele ser aquella que alcance un rápido inicio de su acción, un tiempo de duración breve pero suficiente para llevar a cabo la acción, y en muchos casos sustancias que poseen un metabolismo y eliminación rápida y completa, lo que dificulta su hallazgo en análisis específicos salvo que estos se efectúen de modo inmediato o muy cercano al tiempo de acción de la droga.

Ejemplos de las drogas utilizadas son: alcohol, ácido gammahidroxibutírico (éxtasis líquido), benzodiacepinas (clonazepam, alprazolam, diazepam, bromazepam, zolpidem, flunitrazepam, etc.), cannabis (marihuana), clonidina, escopolamina (burundanga), ketamina, éxtasis (MMDA), nitrito de amilo ("Poppers"), entre otras.³⁰

³⁰ Para el apartado 6.9 las fuentes consultadas fueron: Ministerio de Justicia. Gobierno de España, Guía de buenas prácticas para la actuación forense ante la víctima de un delito facilitado por sustancias psicoactivas: intervención ante la sospecha de sumisión química, 2022; Naciones Unidas. Comisión de Estupefacientes. Resolución 53/7, 2010; Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Directrices para el análisis forense de sustancias que facilitan la agresión sexual y otros actos delictivos, Nueva York, año 2013.

6.10 Modalidad de violencia digital

Se detectó la modalidad digital en al menos 35 casos (6%), conforme su definición en la Ley 26.485.

35

CASOS
DE MODALIDAD
DIGITAL

MESECVI

“En el caso específico de las víctimas de violencia doméstica y de pareja, la violencia en línea puede disuadirlas de abandonar la relación, dado que muchas veces se sienten atrapadas en una situación de la cual no pueden escapar. Se ha documentado también que, en muchos casos, la violencia digital aumenta en el momento de la separación (no solo contra las víctimas sino también contra sus hijas o hijos, familiares, amistades o parejas sentimentales). Parecería incluso que cortar abruptamente toda comunicación o interacción digital con cierto tipo de agresores puede incrementar el riesgo para las sobrevivientes y su familia’ .³¹

6.11 Infecciones de transmisión sexual

Se detectó la transmisión de infecciones a causa de los episodios de violencia sexual denunciados en al menos 12 casos.

12

CASOS DE
INFECCIONES DE
TRANSMISIÓN
SEXUAL

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

La OMS señala que dentro de los problemas de salud relacionados a las situaciones de violencia por razones de género, el 42% de las mujeres víctimas de violencia de pareja refieren alguna lesión a consecuencia de dicha violencia. Los embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos, e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por VIH, forman parte de este indicador.

³¹OEA-MESECVI. La violencia de género en línea contra mujeres, pág.23.

El estudio de la OMS reveló que las mujeres que han sufrido maltratos físicos o abusos sexuales en manos de su pareja tienen una probabilidad 1,5 veces mayor de padecer infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por VIH en algunas regiones, en comparación con las mujeres que no habían sufrido violencia de pareja.³²

6.12 Otros aspectos relevados

En 9 casos hubo más de un agresor implicado en un mismo episodio de violencia sexual. En 7 casos se observó que la violencia sexual se ejerció bajo la forma de prostitución forzada o explotación sexual o trata de personas con fines de explotación sexual.

Asimismo, en al menos 51 casos (8%) las mujeres afectadas refirieron haber sufrido situaciones de abuso sexual durante sus infancias.



UNICEF

“Los estudios muestran además que los niños y niñas que sufren violencia sexual son más proclives a padecer abusos repetidos. (...) Las supervivientes suelen arrastrar el trauma del abuso sexual hasta la edad adulta y corren un mayor riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual o de caer en el abuso de sustancias, el aislamiento social o trastornos mentales como la ansiedad y la depresión, además de encontrar dificultades para forjar relaciones sanas.”³³

³² OMS. *Violencia contra la mujer*, 2020.

³³ UNICEF. *Más de 370 millones de niñas y mujeres en todo el mundo se ven sometidas a violaciones y abusos sexuales en la infancia*. Nueva York, 10 de octubre, 2024.

7

INTERVENCIÓN DEL EQUIPO MÉDICO Y DERIVACIONES



7. INTERVENCIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DERIVACIONES

7.1 Mujeres atendidas por el equipo médico de la OVD

Un total de 102 de estas mujeres (17%) accedieron a ser atendidas por profesionales del equipo médico de la OVD.

102

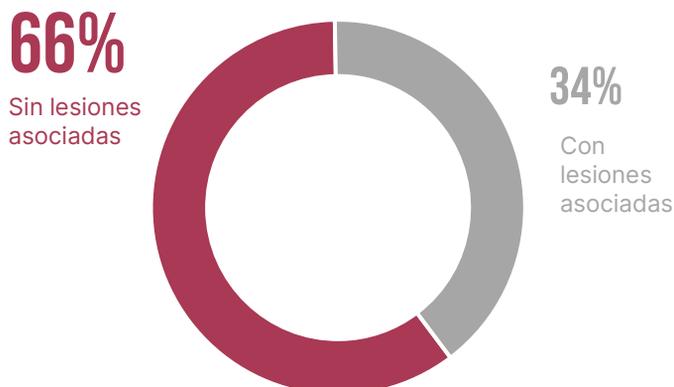
MUJERES ATENDIDAS
POR EL EQUIPO
MEDICO DE LA OVD

7.2 Lesiones asociadas a la violencia sexual

El equipo médico de la OVD constató lesiones asociadas a los episodios de violencia sexual en el 34% de los casos de mujeres que fueron revisadas (Total: 102).

Se considera como “lesiones asociadas” a la existencia de lesiones en áreas extragenitales, vinculadas especialmente con el uso de la fuerza física o de mecanismos destinados a limitar o impedir la resistencia de la víctima. El dato (66% sin lesiones) demuestra que la violencia sexual no esta necesariamente acompañada por lesiones evidentes, sea porque el agresor no hace uso de la fuerza física o porque de existir, la misma no deja improntas observables.

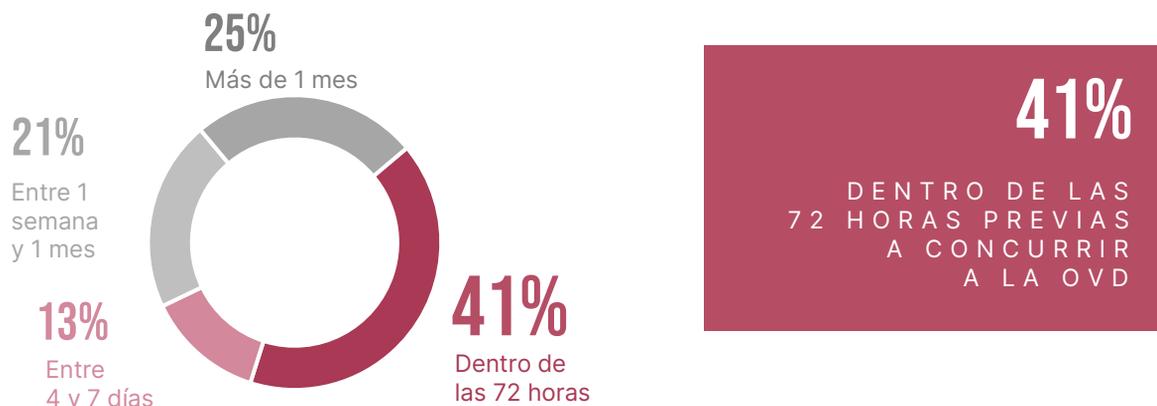
Gráfico 7.2 Mujeres con lesiones asociadas a los episodios de violencia sexual (Total: 102) Año 2023



7.3 Data

En el 41% de los casos de mujeres afectadas por violencia sexual con intervención del equipo médico de la OVD (Total: 102) los hechos de violencia sexual habían ocurrido dentro de las 72 horas previas a la presentación de ellas en la Oficina.

Gráfico 7.3 Data de los hechos de violencia sexual (Total: 102) Año 2023



41%
DENTRO DE LAS 72 HORAS PREVIAS A CONCURRIR A LA OVD

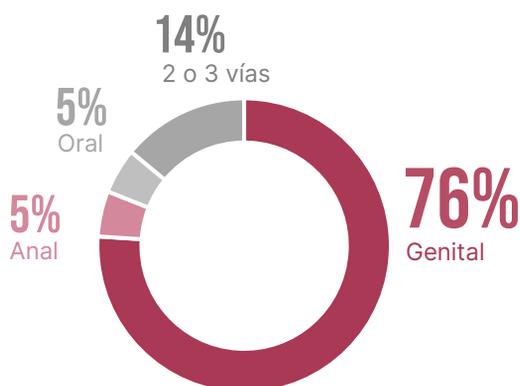
Se trata de un dato crítico toda vez que es el tiempo de mayor eficacia en la intervención para detectar lesiones genitales y paragenitales como así también para obtener muestras eficientes para la búsqueda de indicios biológicos.

7.4 Vía

En el 76% de los casos (Total: 102) la vía empleada para la penetración había sido exclusivamente la genital, identificándose un 14% de los casos en los cuales el abuso se llevó a cabo por más de una vía.

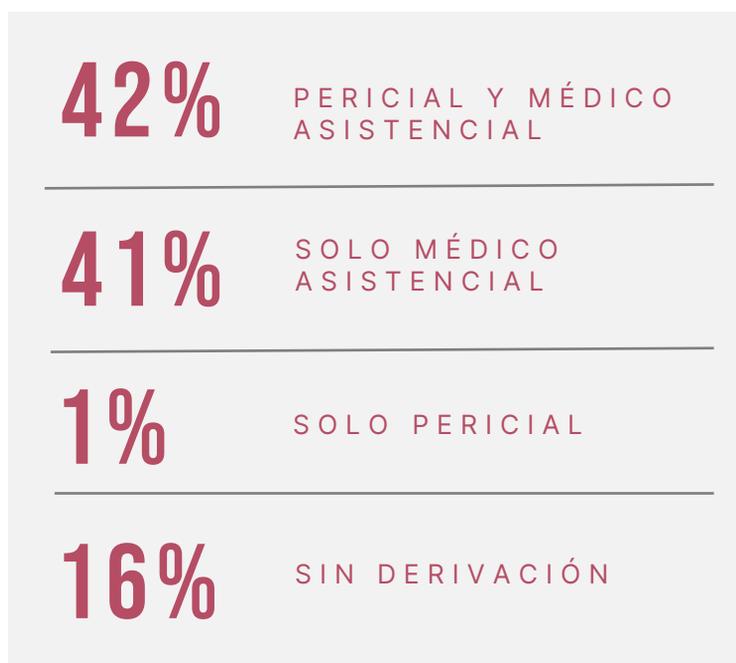
76%
VÍA GENITAL

Gráfico 7.4 Vía empleada para la penetración (Total: 102) Año 2023



7.5 Derivaciones por protocolo

En el 42% de los casos de mujeres afectadas con intervención del equipo médico de la OVD (Total: 102) se realizó derivación destinada a la atención médico asistencial (sanitaria) y a la evaluación medicolegal (pericial). En esta última, se lleva a cabo la toma de muestras para su estudio en laboratorio químico a fin de identificar indicios biológicos.

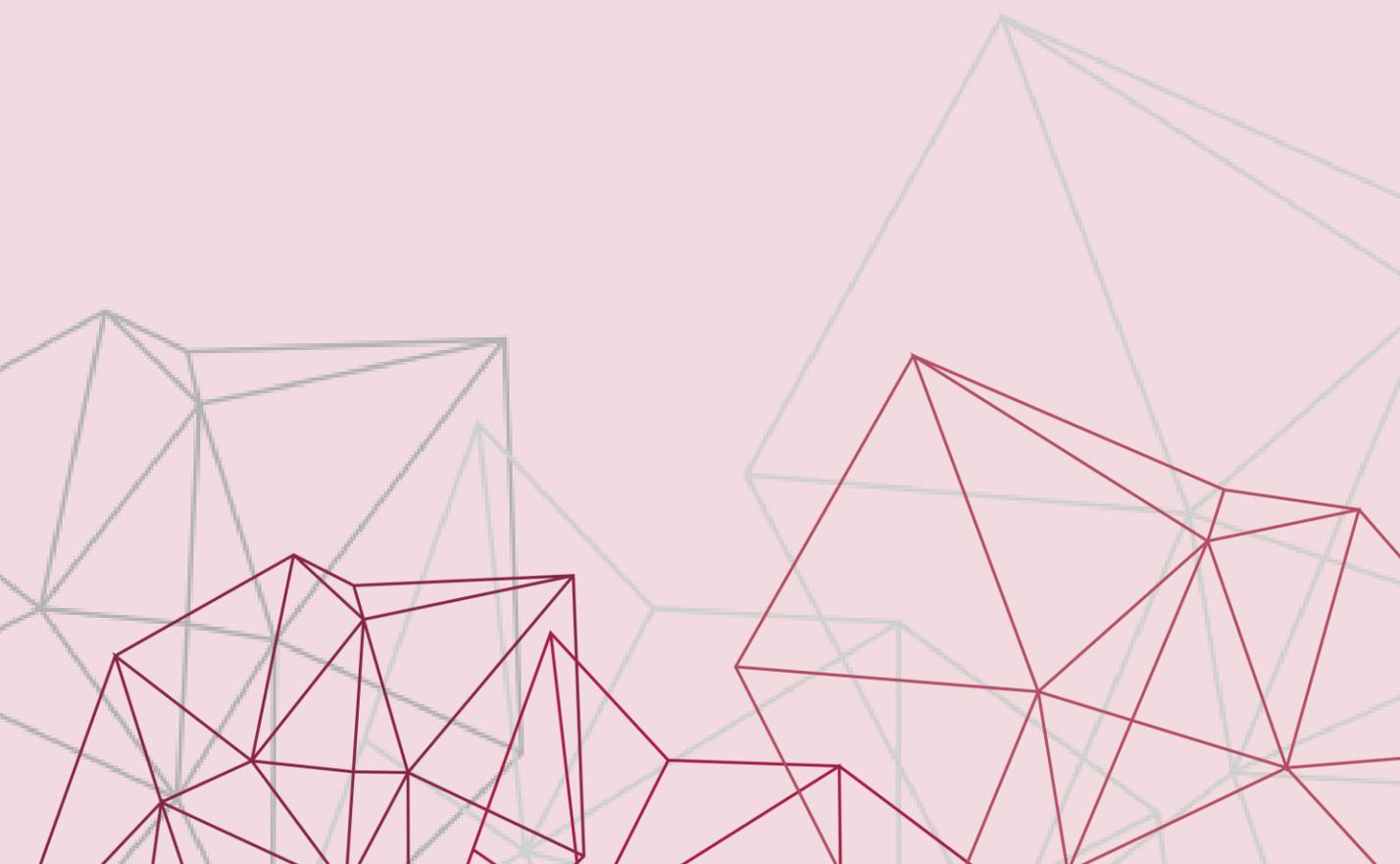


En aquellos casos en los que los episodios de violencia sexual habían ocurrido dentro de las 72 horas (Total: 42), 8 de cada 10 tuvieron derivación desde la OVD con fines periciales para toma de muestras biológicas.

La derivación urgente que se realiza en los casos de abuso sexual permite identificar lesiones genitales o paragenitales en caso de ser evidentes y la toma de muestras biológicas aprovechando una data de la agresión en la cual la factibilidad de resultados positivos es mayor. Esta intervención es crítica dado que lo más frecuente es la ausencia de evidencia lesiva macroscópica.

8

OTRAS VIOLENCIAS DENUNCIADAS E INDICADORES DE RIESGO



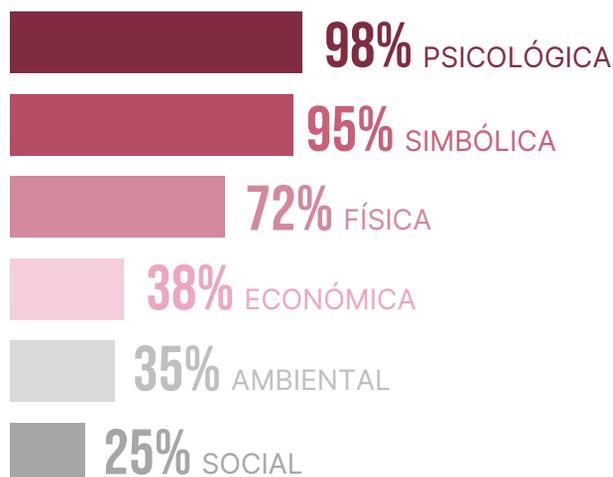
8. OTRAS VIOLENCIAS DENUNCIADAS E INDICADORES DE RIESGO

8.1 Otros tipos de violencia

Los equipos interdisciplinarios de la OVD evaluaron las situaciones de riesgo de estas mujeres de 18 años o más víctimas de violencia sexual y registraron otros tipos de violencias.³⁴

La violencia de tipo psicológica fue registrada en el 98% de los casos; la simbólica en el 95%; la física en el 72%; la de tipo económica y patrimonial en el 38%; la ambiental en el 35% y la social en el 25%.

Gráfico 8.1 Otros tipos de violencia (Total: 606) Año 2023

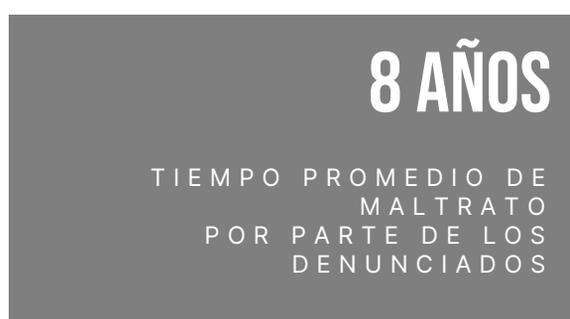


8.2 Tiempo de vínculo

Al momento de su presentación en la OVD, el tiempo de vínculo promedio de estas mujeres con los denunciados fue de 10 años. El tiempo máximo registrado fue de 57 años y el mínimo fue de 1 mes. En 46 casos (8%), el tiempo de vínculo era menor al año.

8.3 Tiempo de maltrato

Al momento de su presentación en la OVD, el tiempo promedio de maltrato de estas mujeres por parte de los denunciados fue de 8 años. El tiempo máximo registrado fue de 55 años y el mínimo fue de 1 mes.



³⁴ En una misma denuncia se puede registrar más de un tipo de violencia: psicológica, simbólica, física, ambiental, económica patrimonial, social y sexual. Para más información ver el Glosario en la [página 47](#).

8.4 Otros indicadores de riesgo

Al momento de su presentación en la OVD, 61% de las mujeres manifestaron sentirse en una situación límite y 50% manifestaron sentir más miedo que el habitual. 25% relató haber recibido amenazas de muerte por parte de los denunciados y en el 10% había presencia de armas (blancas o de fuego) en las situaciones de violencia relatadas.

369

MANIFESTARON SENTIRSE
EN UNA SITUACIÓN LÍMITE

303

MANIFESTARON SENTIR MÁS
MIEDO QUE EL HABITUAL

152

FUERON AMENAZADAS DE
MUERTE POR PARTE
DE LOS DENUNCIADOS

64

PRESENCIA DE ARMAS EN LOS
EPISODIOS DE VIOLENCIA
RELATADOS

9

DERIVACIONES



9. DERIVACIONES

9.1 Derivaciones y orientaciones realizadas por la OVD

Del total de presentaciones analizadas en el presente informe (Total: 606), 98% fueron derivadas³⁵ a la Justicia Nacional en lo Civil, 64% a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, 34% al Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, y 13% a la Justicia Penal Provincial.

La OVD también orientó al 52% de las mujeres afectadas a la Dirección General de Abordaje a las Violencias por motivos de Género, dependiente del GCBA y gestionó la entrega de 129 botones antipánico y el ingreso de 10 mujeres a Dispositivos de Alojamiento Protegido del GCBA.



Gráfico 9.1 Derivaciones realizadas por la OVD en las presentaciones recibidas (Total: 606) Año 2023



³⁵ Una misma denuncia puede tener múltiples derivaciones y orientaciones.

10

GLOSARIO



GLOSARIO

- **Atención médico asistencial:** es la asistencia realizada en hospital, sanatorio, clínica u otro tipo de centro médico en el cual se efectúa control, evaluación, diagnóstico y/o tratamiento médico farmacológico, quirúrgico o de otra índole.
- **Data:** es el lapso de tiempo que media entre la agresión física, sexual y el momento de la revisión médica.
- **Derivaciones:** son aquellas que realiza la OVD, en cada presentación, mediante oficio de estilo, hacia distintas dependencias, judiciales y no judiciales.
- **Derivación pericial:** se realiza en los casos de abuso sexual y permite identificar lesiones genitales y paragenitales en caso de ser evidentes y/o la toma de muestras biológicas.
- **Estrés postraumático:** es el trastorno que surge como respuesta tardía o diferida a un acontecimiento estresante o a una situación (breve o duradera) de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica.
- **Evaluación medicolegal:** es el examen efectuado desde la óptica médico legal a fin de identificar, describir, analizar y registrar lesiones o toda información de valor probatorio. Una de sus funciones es además la de efectuar toma de muestras que serán sometidas en un Laboratorio Químico Pericial para identificar indicios biológicos.
- **Evidencia:** es la categoría que adquiere una muestra (lesión, secreción, marca, vestigio) que permite vincularla con un hecho determinado. Si es considerada útil por la Magistratura adquiere el estatus de prueba (esta condición se genera exclusivamente por decisión judicial).
- **Evidencia lesiva macroscópica:** son las lesiones identificables a simple vista que poseen calidad desde la óptica medicolegal para constituirse en prueba y acreditar nexo de causalidad.
- **Indicios biológicos:** son los indicadores de dicho origen (semen, sangre, secreciones) obtenidos como parte de un examen medicolegal mediante la toma de muestras o por su identificación a simple vista o por técnicas apropiadas (luz de Wood, azul de toluidina, colposcopio), o lesiones que se ubican en zonas anatómicas injuriadas y que, luego de ser sometidas a procesos de análisis, podrían permitir identificar tipos de muestras (semen, sangre), origen (humano) y así convertirse en evidencia.
- **Laboratorio químico:** es el área de evaluación pericial donde se trasladan las muestras obtenidas (indicios) que, al obtener resultados identificatorios de tipo (sangre, semen) y que, de resultar positivas, permite convertir a aquella en evidencia con fines probatorios.

GLOSARIO

- **Lesiones asociadas:** son las lesiones existentes en áreas extragenitales, vinculadas especialmente con el uso de la fuerza física o de mecanismos destinados a limitar o impedir la resistencia de la víctima.
- **Lesiones genitales o paragenitales:** son los signos observables resultantes de violencia física y/o sexual, ubicadas en la región genital o paragenital. Se entiende como región genital aquella comprendida por los genitales externos. Se entiende por región paragenital, el área comprendida por un límite superior conformado por una línea imaginaria que une ambas caderas y un límite inferior que atraviesa el tercio superior del muslo. Incluye la región glútea.
- **Modalidad de violencia doméstica:** aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.
- **Muestras biológicas:** es el indicio de origen biológico compatible con secreciones corporales o tejidos (semen, orina, sangre) que se encuentran presentes en la superficie corporal de la víctima (sobre la lesión, en cercanía o a distancia) o en vestimentas u otras prendas. Sometidas a su recogida, traslado seguro y procesamiento adecuado, se convierten en evidencia.
- **Orientaciones:** es la información brindada a las personas afectadas sobre los programas y/o servicios vinculados a este tipo de problemática.
- **Personas afectadas:** son las víctimas que surgen de las presentaciones por hechos de violencia doméstica realizadas en la oficina. En una misma presentación puede haber más de una persona afectada por los hechos relatados.
- **Personas denunciadas:** son aquellas identificadas como personas agresoras en las presentaciones realizadas en la oficina. En una presentación puede haber más de una persona denunciada por los hechos relatados.
- **Presentaciones/denuncias:** son aquellas realizadas ante la OVD por las propias víctimas o por terceras personas que tomaron conocimiento de situaciones de violencia doméstica. Un equipo de atención interdisciplinario elabora un acta y evalúa el nivel de riesgo para que la Justicia pueda disponer las medidas de protección necesarias.

GLOSARIO

- **Situación límite:** se refiere a los casos en que la víctima decide consultar porque siente que ha llegado a una situación que la desborda, usualmente manifiestan que “ya no saben qué hacer”, “que están hartas”, “abrumadas”, etc.
- **Sumisión química:** estado resultante de ingesta de sustancias químicas con efecto psicoactivo que altera el nivel de conciencia (inconciencia, restricción del estado y distorsión sensorial). La ingesta puede ser: activa y determinada (sin consentimiento de la persona o sin su conocimiento) oportunista (con aprovechamiento de ingesta voluntaria previa) o mixta (combinación de las dos anteriores).
- **Vía:** segmento anatómico a través del cuál se produce la penetración (genital, anal y oral).
- **Vínculo entre personas afectadas y denunciadas:** es la relación existente entre las personas afectadas y las personas denunciadas. Este puede ser de pareja (incluye exparejas, cónyuges, parejas convivientes y novios), filial (es la relación entre progenitores e hijas/os), fraternal (es la relación entre hermanos/as), otro familiar hasta 4º grado de parentesco (incluye, tíos/as, abuelos/as, primos/as, cuñados/as, sobrinas/os por consanguinidad y/o afinidad) y otros (relaciones no incluidas en las categorías anteriores).
- **Violencia ambiental:** consiste en sustraer, dañar o arrojar objetos, bienes y/o documentación de la persona afectada, impactando en su emocionalidad. Las agresiones hacia animales domésticos también pueden considerarse dentro de esta categoría.
- **Violencia digital:** es toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o a su grupo familiar.
- **Violencia doméstica:** se trata de hechos de violencia ejercidos por una persona contra otra u otras cuando el vínculo entre esas personas es una relación familiar o afectiva, actual o pasada.
- **Violencia económica patrimonial:** es la que se dirige a ocasionar un daño en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
 - ✓ la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes,
 - ✓ la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales,
 - ✓ la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna,
 - ✓ el control sobre los ingresos de la mujer.

GLOSARIO

Otros ejemplos: manejo, retaceo y control unilateral del dinero o ingresos, apropiación de bienes u objetos de valor económico o de trabajo de la mujer, perturbación en la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedir trabajar, obligar a pedir dinero, solicitar justificación de los gastos, acotar un presupuesto límite, negativa o reticencia a cumplir con las obligaciones alimentarias.

- **Violencia física:** es la que se emplea contra el cuerpo de otra persona produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo, y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. La violencia puede producirse mediante empujones, puñetazos, patadas, golpes con objetos, quemaduras, tirones de cabello, zamarreos, pellizcos o intentos de estrangulamiento o maniobras asfícticas.
- **Violencia psicológica:** es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima, o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal, o busca degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otra persona mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia y sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización y cualquier otro medio que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación.
- **Violencia reproductiva:** es un tipo de violencia contra la mujer que impide tomar decisiones sobre su vida reproductiva, como: tener o no tener hijos/as, con quién tenerlos/as, el número de embarazos, el espacio entre nacimientos. Emerge como una forma más de ejercer el poder sobre las mujeres a partir de limitar o prohibir la decisión sobre su cuerpo, situación en la que se destaca la prerrogativa del varón del ejercicio de su dominación.
- **Violencia sexual:** es cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso carnal, del derecho de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata.
- **Violencia simbólica:** es la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduce la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Se violenta a la otra persona al intentar imponer un rol, un modelo mental simplificado y rígido sobre sí misma.
- **Violencia social:** se refiere a situaciones que restringen la participación social de las mujeres, como por ejemplo el control de las salidas, el encierro por parte de la persona denunciada, prohibición de asistir a eventos sociales, etc.